

CAPITULO III. PUESTA EN MARCHA

Artículo 19. Certificación técnica.

Si la resolución a que se refiere el artículo 15 tiene carácter favorable y se otorga la licencia solicitada, se entenderá autorizada la implantación, ampliación, traslado o modificación de la actividad. Una vez ejecutada, y con anterioridad a la puesta en marcha, el titular remitirá al Ayuntamiento una certificación suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

Artículo 20. Cumplimiento de condiciones y normativa.

Cumplimentados los requisitos establecidos en el artículo 19, podrá efectuarse la puesta en marcha de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones que en su caso sean exigibles para el inicio de la actividad en virtud de otras normas que resulten de aplicación.

CAPITULO IV. INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 21. Competencias.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Agencia de Medio Ambiente en virtud del artículo 78 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, los servicios técnicos del Ayuntamiento o entidad competente para realizar la calificación ambiental podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.

Artículo 22. Inspección y comprobación.

1. Realizada una inspección, y en el plazo máximo de 10 días, se expedirá la correspondiente acta de comprobación, en la que se hará constar si se ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas por la calificación ambiental y a los demás requisitos establecidos por la legislación ambiental vigente.

2. Cuando se observen deficiencias en el cumplimiento de los condicionantes impuestos o de la normativa ambiental aplicable, se estará a lo dispuesto en el correspondiente régimen sancionador, ordenando la inmediata adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias, incluyendo, en su caso, la suspensión de la actividad.

3. El impedimento u obstrucción de la labor inspectora a que se refiere el artículo 21 se reputará como incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 75.3 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, a los efectos de la adopción, en su caso, de las medidas previstas en el Título IV de la misma.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1995, de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la composición de Comisiones evaluadoras de concursos para provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, convocados por Resolución que se cita.

Cumplidos los requisitos que preceptúan los Reales Decretos 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre) y 1427/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), en cuanto al procedimiento para la designación del profesorado que ha de juzgar los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Este Rectorado ha resuelto hacer pública la composición de las Comisiones correspondientes a concursos convocados mediante resolución de 28 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de agosto y «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del 9 de septiembre), y que se detallan en el anexo adjunto.

Contra la presente Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante este Rectorado, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dichas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Córdoba, 24 de noviembre de 1995.- El Rector, Amador Jover Moyano.

ANEXO QUE SE CITA

Referencia: Plaza Nº. 20/95

Cuerpo al que pertenece la plaza: CATEDRATICO UNIV

Area de Conocimiento a la que corresponde: BIOQUIMICA Y BIOLOGIA MOLECULAR.

Comisión Titular:

Presidente: LOPEZ BAREA, JUAN, C.U. de la Universidad de CORDOBA.

Vocal-Secretario: CASTILLO RODRIGUEZ, FRANCISCO, C.U. de la Universidad de CORDOBA.

Vocal primero: RUIZ AMIL, MANUEL, C.U. de la Universidad de COMPLU.MADRID.

Vocal segundo: MONTERO CARNERERO, FRANCISCO, C.U. de la Universidad de COMPLU.MADRID.

Vocal tercero: SERRA FERRER, JUAN LUIS, C.U. de la Universidad de PAIS VASCO.

Comisión Suplente:

Presidente: TENA ALDAVE, MANUEL, C.U. de la Universidad de CORDOBA.

Vocal-Secretario: VEGA PIQUERES, JOSE MARIA, C.U. de la Universidad de SEVILLA.

Vocal primero: GIMENEZ MARTIN, CECILIO, C.U. de la Universidad de AUTO.MADRID.

Vocal segundo: GONZALEZ SASTRE, FRANCISCO, C.U. de la Universidad de AUTO.BARCELONA.